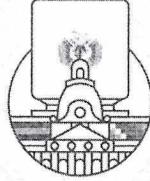


PL 048 - 21CS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



PL 052 - 22CS

PL 135 - 20CS

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DECRETA:**

**PROYECTO
LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 145
DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL – SEGIP**

Artículo 1. (OBJETO).

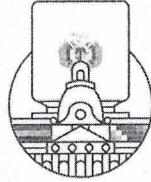
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 9 de la Ley N° 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir de 27 de junio de 2011, para garantizar el proceso de selección, elección, designación, posesión y periodo de mandato del Director o Directora General Ejecutiva del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP.

Artículo 2. (MODIFICACIONES A LA LEY N° 145, DE 27 DE JUNIO DE 2011, DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL).- Se modifica el artículo 9 con la inclusión de los siguientes párrafos:

“Artículo 9°.- (Nivel Ejecutivo)

IV. Para ejercer el cargo de Dirección General Ejecutiva del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, se deben cumplir los requisitos exigidos para el acceso al desempeño de la función pública previstos en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado, y los siguientes adicionales:

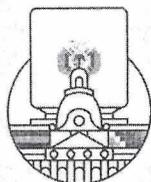
- 1.** Tener treinta (30) años de edad, cumplidos al momento de su designación.
- 2.** No tener ningún grado de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, con el Presidente del Estado o con las autoridades jerárquicas de los Órganos del Estado.
- 3.** Tener reconocida trayectoria en el ámbito de gestión pública, política públicas y experiencia en la función pública de al menos seis (6) años, verificables.
- 4.** No tener militancia política partidaria o haber participado como candidata/o a cargos públicos electivos, excepto en los Órganos Electoral o Judicial en los últimos seis (6) años previos a su selección”.



- V.** Además de las causales de incompatibilidad y prohibiciones para el ejercicio de la función pública, establecidas en los Artículos 236 y 239 de la Constitución Política del Estado y Artículos 9 y 11° de la Ley N° 2027, el desempeño del cargo es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con remuneración o sin ella, exceptuándose la actividad de docencia universitaria siempre que no afecte el ejercicio de la función y con la realización de actividad política, partidaria, proselitista, vinculada o no a alguna organización política. Cualquier incompatibilidad sobreviniente conllevará el inmediato cese de funciones de conformidad al Artículo 9 Ter, párrafo II inciso a) de esta ley.
- VI.** Cuarenta y cinco días antes de la finalización del mandato del Director o Directora General Ejecutiva, la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral aprobará y publicará la convocatoria pública respectiva, estableciendo los criterios de evaluación de méritos, idoneidad, trayectoria e integridad personal y ética, así como etapas de impugnación personal y ciudadana establecidas en el Reglamento para la Convocatoria, Selección y Designación del Director Nacional del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, para el proceso de selección correspondiente.
- VII.** La Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Cámara de Diputados, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, las condiciones generales del acceso al servicio público y las incompatibilidades establecidas en la normativa vigente, en un proceso transparente, para el cual podrá cruzar información con registros públicos oficiales a efectos de compulsar la trayectoria de las y los postulantes, y por simple mayoría de votos calificará y elevará la nómina y el informe correspondiente a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 3. (MODIFICACIONES A LA LEY N° 145, DE 27 DE JUNIO DE 2011, DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL).- Se incorporan los siguientes artículos a la Ley N° 145 de 27 de junio de 2011 con los siguientes textos:

"Artículo 9° Bis.- (Elección, Designación y Posesión)



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

I. En un plazo no mayor a 15 días de la recepción de la nómina de postulantes, el pleno de la Cámara de Diputados elegirá por mayoría absoluta a las personas que conformarán la terna que será propuesta al Presidente del Estado para la designación y posesión del Director o Directora General Ejecutiva del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, en ejercicio de las atribuciones determinadas en el artículo 159, numeral 12. de la Constitución Política del Estado.

“Artículo 9° Ter.- (Conclusión y pérdida de funciones)

I. La conclusión de funciones del Director o Directora General Ejecutiva del SEGIP se producirá en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del período de funciones.
- b) Por renuncia.
- c) Por declaración legal de incapacidad absoluta permanente.
- d) Por fallecimiento.

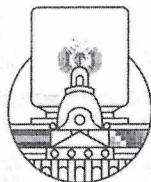
II. La pérdida de funciones se producirá ante la existencia sobreviniente de:

- a)** alguna de las prohibiciones, causales de inelegibilidad o de incompatibilidad con el ejercicio de la función pública previstas en los artículos 236, 238 y 239 de la Constitución Política del Estado;
- b)** sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por delitos de corrupción, o por delitos que conlleven cumplimiento efectivo de pena privativa de libertad.
- c)** Por destitución determinada en proceso disciplinario interno.

III. En caso de producirse alguno de los casos descritos en el párrafo anterior, de la terna propuesta por la Cámara de Diputados para el proceso de selección de la autoridad que hubiera cesado en sus funciones, la Presidenta o el Presidente del Estado designará a un Director o Directora General Ejecutiva con carácter interino por un periodo no mayor a noventa (90) días.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. La Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Cámara de Diputados, realizará la convocatoria para la preselección de postulantes a la Dirección General Ejecutiva del Servicio General de



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

Identificación Personal - SEGIP, en un plazo no mayor a (15) quince días desde la publicación de esta Ley.

DISPOSICIONES ABORGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA.- Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores a los... días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.


Sen. Cecilia I. Requena Zárate
SECRETARIA
COMITÉ DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD AMAZONIA,
ÁREAS PROTEGIDAS Y CAMBIO CLIMÁTICO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Porfirio O. Menacho Tatquino
SENADOR NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia